

Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Castelló de la Plana/Castellón de la Plana. Plaza nº 1

Bulevar BLASCO IBÁÑEZ, 10 , 12003, Castelló de la Plana, Tlfno.: 964621447, Fax: 964621924, Correo electrónico: casmerca01_cas@gva.es

N.I.G: 1204047120250001321

Tipo y número de procedimiento: Procedimiento especial de microempresas 1375/2025. **Negociado:** II

Materia: Materia concursal

Demandante: D./D^a.COPAMADER SL

Abogado/a: D.JUAN SERRANO CASTAN

Procurador/a: D.ANA TERREN MATAMOROS

AUTO

Magistrada-Juez: D./D^a.ALEJANDRINA ARÁNZASU PERIS MARTÍNEZ

En Castelló de la Plana, a veintinueve de abril de dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por la procuradora Sra. ANA TERREN MATAMOROS se ha presentado Formulario autorizado en nombre y representación de **COPAMADER, SL** con domicilio en Camino Travessa número 13, 12540 Vila-Real (Castellón) y su centro de intereses principales en el mismo domicilio, por el que se pone de manifiesto que se encuentra en estado de **insolvencia actual**, estando el mismo rellenado íntegramente, y estando la presente solicitud presentada dentro de los plazos específicos del artículo 691.5 del TRLC.

Segundo.- Por el deudor se ha solicitado, en cuanto a los módulos previstos en este TRLC, los regulados en el capítulo II del título III, del libro tercero de este texto legal, en particular el nombramiento de un administrador concursal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Este tribunal es, objetivamente competente para conocer y tramitar la solicitud de procedimiento especial, conforme a lo dispuesto en el

Código Seguro de verificación ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ALEJANDRINA ARÁNZASU PERIS MARTÍNEZ		FECHA HORA	29/04/2026 11:44:17
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00002366- YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P	PÁGINA	1/8



artículo 44, 52 y 53 del Texto Refundido de la Ley Concursal y 86 ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ).

Asimismo, es competente territorialmente por aplicación del artículo 45 y 691quater del Texto Refundido de la Ley Concursal, por tener en esta circunscripción el deudor su domicilio o el centro de sus intereses principales.

Segundo.- Resolución de apertura del procedimiento especial.- El artículo 692 del TRLC dispone:

1. La apertura del procedimiento especial se realizará mediante auto dentro de los dos días hábiles siguientes a la admisión a trámite de la solicitud, o, en caso de oposición del deudor, en el auto que la resuelva en los términos previstos en el artículo anterior. El auto de apertura incluirá la identificación del deudor, el tipo de procedimiento especial, y, en su caso, mención de los distintos módulos seleccionados por el solicitante, de acuerdo con lo previsto en el capítulo IV del título II o en el capítulo II del título III de este libro. Además, deberá especificar si, conforme a la documentación e información facilitada en el formulario, el procedimiento especial se declara sobre la base de probabilidad de insolvencia, insolvencia inminente o insolvencia actual.

2. En el auto, el juez indicará el fundamento de su competencia judicial internacional, indicando si es un procedimiento principal o territorial.

3. El deudor o cualquier acreedor podrá impugnar la resolución de apertura por falta de competencia judicial internacional o territorial mediante declinatoria en el plazo de diez días a contar desde la publicación en el Registro público concursal de la resolución de apertura del procedimiento especial.

4. El letrado de la Administración de Justicia notificará el auto al deudor y, en su caso, al acreedor solicitante, y lo remitirá al Registro público concursal.

Tercero. Regulación supletoria.- Así mismo el artículo 689 del TRLC promulga:

1. Se aplicará supletoriamente al procedimiento especial para microempresas lo establecido en los libros primero y segundo, con las adaptaciones que resulten precisas para acomodar los principios que presiden este procedimiento especial y las reglas que integran este libro tercero.

Código Seguro de verificación ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ALEJANDRINA ARÁNZAZU PERIS MARTÍNEZ		FECHA HORA	29/04/2026 11:44:17
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00002366- YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P	PÁGINA	2/8



2. A efectos del nombramiento del administrador concursal, los procedimientos especiales para microempresas se integrarán en la clase de concursos que les corresponda de acuerdo con lo dispuesto en el libro primero, efectuándose el nombramiento, en defecto de acuerdo entre los acreedores o el deudor, conforme a lo dispuesto para dicha clase. La retribución del administrador concursal también se registrará por lo dispuesto en el libro primero.

Cuarto. Notificación a las partes y publicidad registral.– Preceptúa el artículo 692 bis que:

1. El deudor dirigirá comunicación electrónica de apertura del procedimiento especial a los acreedores incluidos en su solicitud de cuya dirección electrónica tenga constancia, permitiéndoles el acceso a toda la documentación presentada en el juzgado. En caso de que el deudor sea persona casada, la comunicación se hará también al cónyuge.

Cuando el procedimiento especial hubiese sido declarado a solicitud de un acreedor o de un socio personalmente responsable, el deudor dirigirá a los acreedores la comunicación a que se refiere este apartado.

2. Cada comunicación se dirigirá simultáneamente al letrado de la Administración de Justicia.

3. La apertura del procedimiento especial será publicada en el Registro público concursal. En caso de apertura a solicitud de los acreedores, la publicación en el Registro público concursal surtirá los efectos de notificación respecto del deudor y demás acreedores de cuya dirección electrónica no se tenga constancia.

4. La apertura del procedimiento especial será inscrita en los registros de personas y bienes conforme a las reglas del libro primero.

Quinto. Efectos generales de la apertura del procedimiento especial.– Dispone el artículo 694 del TRLC que:

1. Desde la apertura del procedimiento especial hasta su conclusión, el deudor mantendrá las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, aunque solo podrá realizar aquellos actos de disposición que tengan por objeto la continuación de la actividad empresarial o profesional, siempre que se ajusten a las condiciones normales de mercado.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ALEJANDRINA ARÁNZAZU PERIS MARTÍNEZ		FECHA HORA	29/04/2026 11:44:17
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00002366- YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P	PÁGINA	3/8



2. Las facultades de administración y disposición podrán ser sometidas a las limitaciones establecidas en el capítulo IV del título II o en el capítulo II del título III de este libro tercero.

3. Salvo supuesto de fraude, no podrán ser rescindidas las compensaciones de créditos producidas en el marco de un contrato de cuenta corriente o de financiación del circulante, en el marco de la actividad empresarial o profesional ordinaria, en los tres meses anteriores al comienzo del procedimiento especial.

4. La apertura del procedimiento especial supondrá la paralización de las ejecuciones judiciales o extrajudiciales sobre los bienes y derechos del deudor, con independencia de si la ejecución se había ya iniciado o no en el momento de la solicitud y de la condición del crédito o del acreedor, siendo de aplicación lo previsto en el capítulo II del título II del libro segundo, con las especialidades aquí previstas. La suspensión de las ejecuciones no afectará a los créditos con garantía real, sin perjuicio de que el deudor lo solicite de acuerdo con los supuestos que así lo permitan en este libro tercero. Tampoco se suspenderán las ejecuciones de los créditos que no se vean afectados por el plan de continuación. Así, en el supuesto de los créditos públicos, no se suspenderá la ejecución de los créditos que tengan la calificación de privilegiados de acuerdo con las reglas generales ni, en todo caso, de los porcentajes de las cuotas de la seguridad social cuyo abono corresponda a la empresa por contingencias comunes y contingencias profesionales ni a los porcentajes de la cuota del trabajador que se refieran a contingencias comunes o accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

Sexto.- Efectos de la apertura del procedimiento de liquidación sin transmisión de la empresa en funcionamiento. Dispone el artículo 694 TER del TRLC que:

1. Se entenderá que el procedimiento de liquidación se realiza sin transmisión de la empresa en funcionamiento cuando así lo determine el deudor en la solicitud de apertura de la liquidación, cuando así se desprenda del contenido del plan de liquidación o cuando así lo determine el juez tras las alegaciones realizadas al plan de liquidación por los acreedores.

2. Desde el momento de la apertura de la liquidación, cuando así lo indique el deudor, se desprenda del plan de liquidación o lo determine



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.				
FIRMADO POR	ALEJANDRINA ARÁNZAZU PERIS MARTÍNEZ		FECHA HORA	29/04/2026 11:44:17
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00002366- YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P	PÁGINA	4/8
				

el juez tras las alegaciones realizadas al plan de liquidación por los acreedores, se producirá el vencimiento anticipado de los créditos aplazados y la conversión en dinero de aquellos que consistan en otras prestaciones.

3. La apertura de la liquidación supone la disolución de la sociedad. En caso de sustitución de la deudora por un administrador concursal, los administradores y liquidadores podrán desarrollar las funciones de representación de la deudora necesarias para defender sus derechos en el seno del procedimiento especial de liquidación.

4. La apertura de la liquidación del deudor persona natural producirá los efectos específicos en relación con los alimentos y la disolución de la sociedad conyugal previstos en el libro primero.

Séptimo.- Acciones rescisorias. Ordena así mismo el artículo 695 del TRLC que:

1. Desde la comunicación de la apertura del procedimiento especial y durante los treinta días hábiles siguientes, los acreedores y los socios personalmente responsables de las deudas del deudor podrán comunicar cualquier información que pueda resultar relevante a los efectos del posible ejercicio de acciones rescisorias contra actos realizados por el deudor, de acuerdo con las reglas de la sección 1.^a del capítulo IV del título IV del libro primero.

2. Los acreedores y los socios personalmente responsables de las deudas del deudor comunicarán la información mediante formulario normalizado.

3. Dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la comunicación de la apertura del procedimiento especial, los acreedores cuyos créditos representen al menos el veinte por ciento del pasivo total podrán solicitar el nombramiento de un experto en la reestructuración o un administrador concursal a los efectos del ejercicio de acciones rescisorias. Los acreedores que representen un porcentaje del pasivo mayor al que ha solicitado el nombramiento pueden oponerse al mismo, salvo que los solicitantes asuman íntegramente la retribución del experto en la reestructuración o del administrador concursal.

4. Si ya hubiera un experto en la reestructuración o un administrador concursal en el procedimiento especial, acreedores que representen al menos el diez por ciento del pasivo total podrán solicitar

Código Seguro de verificación ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ALEJANDRINA ARÁNZAZU PERIS MARTÍNEZ		FECHA HORA	29/04/2026 11:44:17
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00002366- YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P	PÁGINA	5/8



del mismo el ejercicio de la acción rescisoria. En caso de negativa del experto en la reestructuración o del administrador concursal, o en caso de falta de respuesta dentro de los quince días hábiles siguientes, los acreedores solicitantes tendrán legitimación subsidiaria para entablar la acción rescisoria. Los acreedores litigarán a su costa en interés del procedimiento especial, según el régimen jurídico previsto para la legitimación activa subsidiaria de acreedores en el libro primero.

5. Esta acción no suspenderá el normal desarrollo procesal del procedimiento especial.

6. La acción rescisoria solo podrá ser presentada en caso de insolvencia actual del deudor.

7. La acción rescisoria puede ser objeto de cesión a un tercero y, en caso de procedimiento especial de continuación, su ejercicio puede incluirse en el plan de continuación.

Octavo.- Acciones de responsabilidad. Previene el artículo 696 del TRLC que:

Las reglas del artículo anterior se aplicarán para el ejercicio de las acciones de responsabilidad contra los administradores, liquidadores o auditores de la sociedad deudora cuando se dirijan a exigir responsabilidad civil.

Noveno.- Dispone el artículo 697 quinquies que:

Cualquier persona que tenga un crédito contra el deudor y que no se encuentre en la lista de acreedores incluida en o tras la solicitud de apertura del procedimiento especial, o en la propuesta de plan de continuación, podrá solicitar la inclusión del mismo dentro de los veinte días hábiles siguientes a la apertura del procedimiento especial de continuación. Para ello deberá presentar electrónicamente el correspondiente formulario normalizado.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo:

1.- Declarar la competencia territorial de este tribunal para conocer del procedimiento especial solicitado por la Procuradora Sra. ANA TERREN MATAMOROS, en nombre y representación del deudor **COPAMADER, S.L.**

2.- Declarar la apertura del procedimiento especial de microempresas, módulo LIQUIDACION SIN TRANSMISION DE EMPRESA y designación de



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ALEJANDRINA ARÁNZAZU PERIS MARTÍNEZ		FECHA HORA	29/04/2026 11:44:17
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00002366- YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P	PÁGINA	6/8



administrador concursal (se nombra a Dña. MARIA DEL PILAR RIVERA MACIAS) instado por la procuradora Sra. ANA TERREN MATAMOROS en nombre y representación del deudor COPAMADER, S.L. con CIF nº B12862322 inscrito en el registro mercantil de Castellón al Tomo 1.561, Folio 88, Hoja nº CS32926

3.- El deudor COPAMADER, S.L. se encuentra en estado de insolvencia actual.

4.-Desde la apertura del procedimiento especial hasta su conclusión, el deudor mantendrá las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, aunque solo podrá realizar aquellos actos de disposición que tengan por objeto la continuación de la actividad empresarial o profesional, siempre que se ajusten a las condiciones normales de mercado.

5.- Poder solicitar cualquier persona la inclusión de un crédito contra el deudor que no se encuentre en la lista de acreedores incluida en o tras la solicitud de apertura del procedimiento especial, o en la propuesta de plan de continuación mismo, dentro de los **veinte días** hábiles siguientes a la apertura del procedimiento especial de continuación. Para ello deberá presentar electrónicamente el correspondiente formulario normalizado

6.- Remitir las comunicaciones correspondientes a los órganos en los que se esté sustanciando ejecución contra bienes y derechos del deudor a fin de que procedan a la suspensión con independencia de si la ejecución se había ya iniciado o no en el momento de la solicitud y de la condición del crédito o del acreedor.

7.- Anotar registralmente la presente resolución expidiéndose los correspondientes mandamientos.

8.- Notifíquese la presente resolución al deudor.

9.- Publicar la presente resolución en el Registro Público Concursal.

10.- Notificar la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial, a la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

11.- El Deudor ha solicitado como medida de lo previsto en el capítulo II del título III del libro tercero de este texto legal, en particular el **nombramiento de un Administrador Concursal**.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (artículo 687.4 del TRLC), no obstante lo previsto

Código Seguro de verificación ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P.
Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ALEJANDRINA ARÁNZAZU PERIS MARTÍNEZ		FECHA HORA	29/04/2026 11:44:17
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00002366- YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P	PÁGINA	7/8





el en artículo 692.3 del TRLC.

Así lo acuerda y firma D^a Alejandrina-Aránzazu Peris Martínez Magistrada-Juez, titular de la Sección de lo mercantil del Tribunal de Instancia de Castellón de la Plana. Plaza nº 1.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada, fuera de los casos previstos en una Ley, solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución, y en los documentos adjuntos a la misma, no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines distintos a los previstos en las leyes.



GENERALITAT
VALENCIANA

Código Seguro de verificación ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P.

Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección <https://www.tramita.gva.es/csv-front/index.faces?cadena=ES541J00002366-YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P>

Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.

FIRMADO POR	ALEJANDRINA ARÁNZAZU PERIS MARTÍNEZ		FECHA HORA	29/04/2026 11:44:17
ID.FIRMA	idFirma	ES541J00002366- YQ5S4Z3RAYSX3R1PN142JDQG4ZN142JDQG4ZB11P	PÁGINA	8/8

